



# Resolución del Procurador General del Estado

**N° 12-2020-PGE/PG**

Lima, 25 de febrero del 2020

## **VISTOS:**

El Oficio N° 345-2019-JUS/CDJE/PPAD-SANTA, del Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Santa; y el Informe N° 20-2020-PGE/SGCD del Secretario General del Consejo Directivo (e);

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1326, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de Derecho Público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 4 del mencionado Decreto Legislativo, define el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Procurador General del Estado, los procuradores públicos y demás funcionarios o servidores que ejercen la defensa jurídica del Estado;

Que, el artículo 10 del citado Decreto Legislativo, establece que la Procuraduría General del Estado es la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los procuradores públicos, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 27.1 y 27.2 del artículo 27 del referido Decreto Legislativo, establece que el/la Procurador/a Público/a es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente; además mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia;



M.M.L.



# Resolución del Procurador General del Estado

**N° 12-2020-PGE/PG**

Que, el numeral 15 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1326 establece como función del Procurador General del Estado, resolver las controversias sobre la competencia de los procuradores públicos determinando la actuación en defensa única o sustitución cuando así lo requiera;

Que, mediante oficio de visto, el Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Santa solicita al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, que dirima competencia en el conflicto suscitado entre la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Santa y la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ancash, en la investigación contenida en la Carpeta Fiscal N° 105-2017 (Caso San Bartolo), que se sigue contra César Joaquín Álvarez Aguilar y otros, por la presunta comisión del delito de Peculado Doloso en agravio del Estado (Proyecto Especial Chinecas);

Que, de los actuados se advierte que, con fecha 3 de abril de 2017, la Contraloría General de la República a través de su Procurador Público, en merito al Informe N° 725-2015-CG/ORHZ-AC, interpuso denuncia penal ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios contra César Joaquín Aguilar y otros, por la presunta comisión del delito de Peculado Doloso en agravio del Estado (Proyecto Especial Chinecas);

Que, asimismo, se tiene que mediante Disposición N° 6 de fecha 15 de octubre de 2018, la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Santa – Cuarto Despacho, dispuso Formalizar y Continuar con la Investigación Preparatoria contra Arnulfo Eduardo Moreno Corales y otros, como presuntos autores de delitos contra la Administración Pública en la modalidad de Negociación Incompatible en agravio del Estado – Proyecto Especial Chinecas;

Que, mediante Disposición N° 9 de fecha 8 de febrero de 2019, la fiscalía antes mencionada dispone excluir de la condición de parte agraviada en representación del Estado – Proyecto Especial Chinecas, a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales de la Contraloría General de la República y considerar como parte agraviada en representación del Estado, a la Procuraduría Anticorrupción Descentralizada del Santa; no obstante a ello, mediante Providencia N° 81 de fecha 4 de setiembre de 2019, el Fiscal Walberto Rodríguez Champi, dispuso tener por apersonado el Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash y considerar como parte agraviada al Gobierno Regional de Ancash;

Que, mediante Disposición N° 12 de fecha 22 de mayo de 2019, la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa, dispone recalificar los hechos imputados a Arnulfo Eduardo Moreno Corales, Álvaro Javier





# Resolución del Procurador General del Estado

**N° 12-2020-PGE/PG**

Saldarriaga Condoy, Aldo Alonso Mautino Bastos, Elvis Abad Camarena Luna, Dante Edwar Jiménez Mejía e Ismael Víctor García Rivera; así como también, dispuso ampliar la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria (disposición N° 06 de fecha 15 de octubre de 2018) contra César Joaquín Álvarez Aguilar, Juan Gualberto Cortez Chicoma, Víctor Joel Cerna Baes, Yordan Américo Baldoceca Ponce, Francisco Iván Argumedo Estay, Francisco Argumedo Druett, Juan Carlos Morillo Ulloa, Janeth Etelvina Morillo Ulloa, Yuri Valery Manrique Rivero y Duilio Eduardo Ayaipoma Nicolini, imputándoseles a todos los investigados como presuntos autores de delitos contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión en agravio del Estado (Proyecto Especial Chinecas);

Que, conforme establece el artículo 46 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, el Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado ante instancias jurisdiccionales y no jurisdiccionales, en indagaciones policiales, investigaciones, procesos o procedimientos relacionados con la comisión de delitos de concusión, y/o peculado, y/o corrupción de funcionarios, en todas las modalidades contempladas en las Secciones II, III y IV del Capítulo II del Título XVIII del Libro Segundo del Código Penal;

Que, a fin de definir la competencia del Procurador Público en el presente caso, debe tenerse en cuenta que los hechos materia de investigación se realizaron en el año 2017, en que los investigados, personal del Gobierno Regional de Ancash, habrían cometido presuntos delitos contra la administración pública; asimismo, los hechos denunciados estarían vinculados con conductas ilícitas que presupondrían figuras típicas que afectan el bien jurídico del correcto funcionamiento de la administración pública; por ello, dichos delitos de corrupción de funcionarios se encuentran contemplados en la sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Libro Segundo del Código Penal;

Que el Secretario General del Consejo Directivo (e), mediante Informe N° 20-2020-PGE/SGCD, advierte que, en la Carpeta Fiscal N° 105-2017, existe un evidente conflicto de competencias entre dos procuradurías públicas, la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Santa y la Procuraduría Pública Regional de Ancash, quienes se han apersonado formalmente ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Santa – Cuarto Despacho, con la finalidad de ejercer la defensa del Estado; por lo que, en atención a la particularidad de los hechos, es necesario aplicar al caso en concreto, el criterio de *especialidad*, a efectos de asegurar una adecuada defensa jurídica del Estado;

Que, finalmente, en concordancia con lo precedentemente acotado, debe tenerse en cuenta además que el artículo 39°, numeral 39.5, del Reglamento del Decreto





# Resolución del Procurador General del Estado

**N° 12-2020-PGE/PG**

Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, señala que en las causas penales, en la que concurran delitos conexos u otros ilícitos que causan agravio al Estado y no son de competencia del Procurador Público que interviene en la investigación, procedimiento o proceso; éste, ejerce o continúa ejerciendo la defensa jurídica del Estado de forma integral respecto de tales delitos, hasta que se emita la sentencia que pone fin al proceso, además interviene en la etapa de ejecución de sentencia de la misma forma que intervino en el proceso;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dirimir competencia a favor del Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Santa, para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado, en la Carpeta Fiscal N° 105-2017, que se sigue contra César Joaquín Álvarez Aguilar y otros, por la presunta comisión del delito de Peculado Doloso en agravio del Estado (Proyecto Especial Chinecas), y en los demás procesos que de los mismos se deriven.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente resolución al Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Santa, a la Procuraduría Pública Regional de Ancash y a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Santa – Cuarto Despacho, para conocimiento y fines.

**Regístrese y comuníquese,**

  
DANIEL SORIA LUJAN  
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO



M.M.L.